



La mencionada Ley regula el Tránsito y la Seguridad Vial en el territorio nacional, plasma sus principios, las reglas generales de circulación y medidas de prevención y control.-----

Conforme con su artículo 4to., el ámbito espacial de aplicación de la Ley, incluye a todas las vías públicas del País ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.--

La Prefectura Nacional Naval, tiene su jurisdicción determinada por el artículo 34 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley 18.038 de 20 de octubre de 2006, en el literal B) se dispone que constituyen jurisdicción de la Armada, las zonas costeras del Océano Atlántico, Laguna Merín y Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran.--

Acorde con la normativa legal vigente, la Armada Nacional, a través de la Prefectura Nacional Naval, incluye en el ámbito de su jurisdicción, los puentes internacionales existentes con Países limítrofes y los recintos portuarios, estando habilitada para controlar la circulación de vehículos automotores, no así para efectuar los controles en las personas que conduzcan dichos vehículos, respecto a la

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

existencia de alcohol u otras drogas psicotrópicas en sus organismos.-----

En los recintos portuarios es común la presencia de vehículos de gran porte, como camiones con carga, grúas y demás vehículos que transitan por su interior, los que eventualmente pueden ocasionar serios accidentes con consecuencias sobre trabajadores, transeúntes o distintas mercaderías en tránsito, todo lo cual podría minimizarse con el control de las sustancias mencionadas en la Ley 18.191.--

Por los fundamentos expuestos se solicita la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece, incluyéndose a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval en el inciso primero del artículo 46 de la Ley 18.191.-----

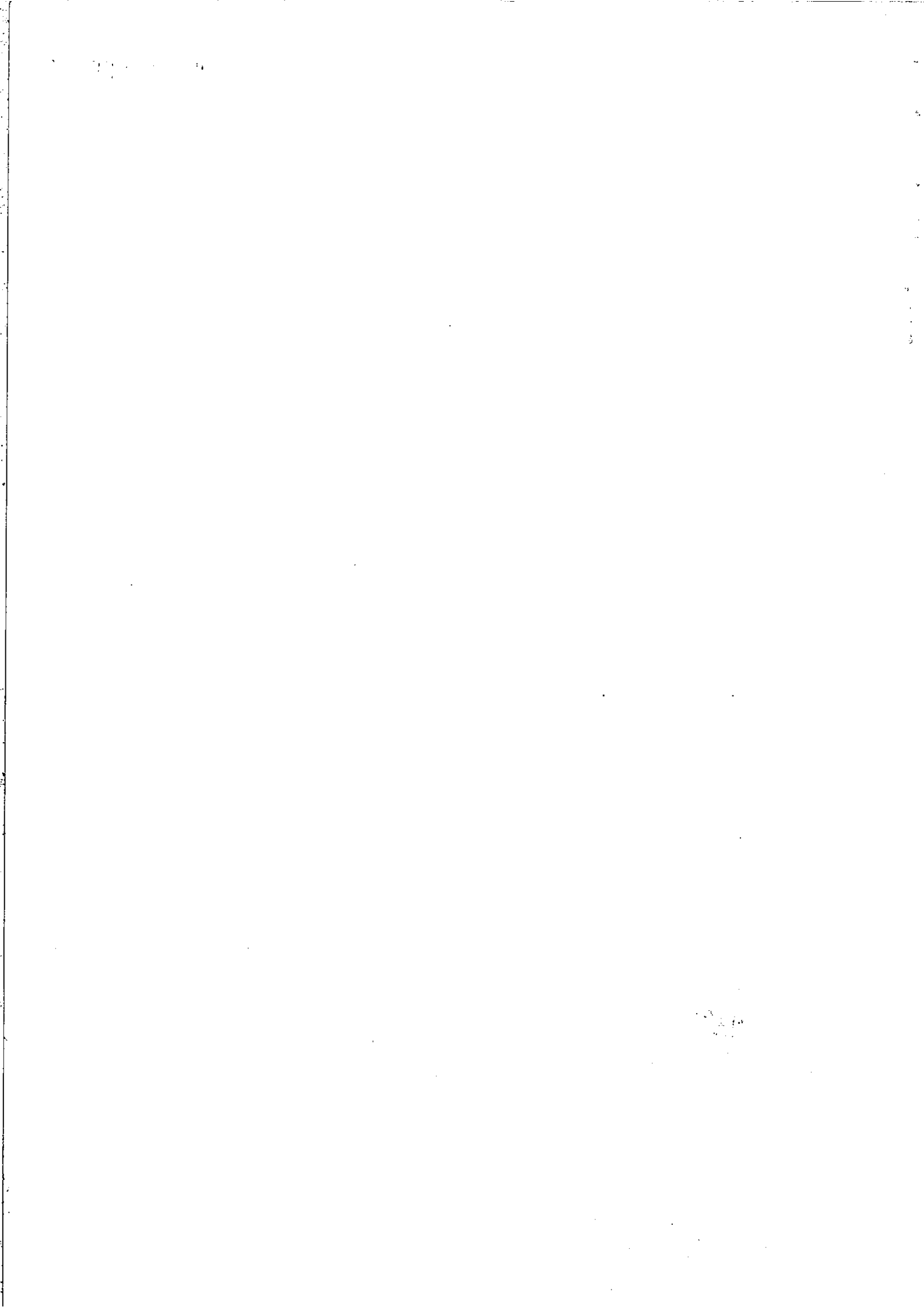
El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.-----

*Luis Rosadilla*  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

*J. Mujica*  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República,

*[Multiple handwritten signatures]*

S.J.  
SU/MVF





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1RO.- Inclúyese en el inciso primero del artículo 46 de la Ley 18.191 de 14 de noviembre de 2007, a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, especialmente habilitados y capacitados a tal fin.-----

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

*Luis Rosadilla*  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

S.J.  
SU/MVF

1950